



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2023-00192-00
DEMANDANTE: ABEL ANTONIO CAÑAS BUSTAMANTE
DEMANDADO: METALCONT DE COLOMBIA S.A.S. y STEEL WORKS DE COLOMBIA S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **METALCONT DE COLOMBIA S.A.S.**, se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (fls. 3, pdf 08) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos que recibió el 11 de octubre de 2023 entendiéndose surtida la misma el 13 de octubre de la misma anualidad.
2. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la sociedad **METALCONT DE COLOMBIA S.A.S.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - a) Allegue poder debidamente otorgado con la respectiva nota de presentación personal del poderdante conforme lo exige el inciso 2° del artículo 74 ibidem o que el mismo se confiera mediante mensaje de datos de acuerdo con los lineamientos de la ley 2213 de 2022 ya que el arrimado carece de dicha presentación (fl. 29, pdf No. 09 en OneDrive).
 - b) Aporte nuevamente las documentales que reposan a folios 20, 30, 35 a 37 y 39 del pdf 09, toda vez que no son legible y se hace imposible su valoración.
 - c) Allegue la documental relacionada como “*Liquidación de fecha 5 de enero de 201.*”

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.).

3. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **STEEL WORKS DE COLOMBIA S.A.S.**, se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (fls. 80, pdf 08) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos que recibió el 17 de octubre de 2023

entendiéndose surtida la misma el 19 de octubre de la misma anualidad.

4. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **EDGAR FERNANDO GAITAN TORRES** como apoderado (a) judicial de la demandada **STEEL WORKS DE COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fl. 18, pdf 10).
5. De conformidad con el par. 3 del art 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la sociedad **STEEL WORKS DE COLOMBIA S.A.S.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
 - a. Aporte las documentales relacionadas como “*Liquidación de cesantías años 2022 y Recibo pago de cesantías año 2022*”, puesto que, si bien fueron relacionadas como pruebas, las mismas no fueron aportadas.
 - b. Allegue la documental que reposa a folio 23 del pdf 10, toda vez que no es legible y es imposible su valoración.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.).

6. Fenecido el término concedido en el numeral anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Jpzg

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8816e059acecc0b780f34ece74e42a8785077f69443eb36ca82e465b657a875d**

Documento generado en 28/02/2024 02:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>